

2020-011 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que no hubo oposición al trabajo de partición presentado y escrito para resolver. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 19 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2020-011

Presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes BLANCA EMMA GUZMAN DE GUTIÉRREZ y HERMENEGILDO GUTIÉRREZ FRANCO, visto a folios 49 a 55 del encuadernamiento, de una revisión del mismo se evidencia que cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 508 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1374 y ss, 1394 del Código Civil, en consecuencia se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la Sucesión Doble e Intestada de los causantes BLANCA EMMA GUZMAN DE GUTIÉRREZ y HERMENEGILDO GUTIÉRREZ FRANCO.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias, en CD, o del link respectivo, con la constancia de ejecutoria de la sentencia. Líbrese comunicación. (art. 11 Decreto 806 2020).

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación así como la presente sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá. Para el efecto previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias, en CD, o del link respectivo, con la constancia de ejecutoria de la sentencia. Líbrese comunicación, (num. 7 art. 509 C.G.P.). Líbrese comunicación. (art. 11 Decreto 806 2020).

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. En caso de existir embargo de derechos herenciales, póngase a disposición del Juzgado pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ